



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6264
28 de abril del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. -20201000003606 del 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través del Acuerdo No. 20211000020446 del 23 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160106, mediante la Resolución No. 11737 del 26 de agosto de 2022, publicada el día 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, solicitó mediante radicados No. **541944203, 541944227, 541944363 y 541944381** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	160106	4	1087415215	Jhon Alexander Vallejo Casanova
Justificación				
Observaciones realizadas por la Comisión de Personal				
(...) <p><i>El aspirante, aporta 3 certificaciones de las cuales, se puede evidenciar que ninguna de las 3 certificaciones, establece las funciones o actividades desempeñadas, por lo tanto, no se cumple con los requisitos exigidos por el numeral 3 del ARTÍCULO 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.</i></p>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño."

Por lo anterior no es posible determinar si cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el cargo. Téngase como pruebas todos los certificados de experiencia aportados por el aspirante, el manual específico de funciones y el Decreto 1083 de 2015.

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
2	160106	5	1128476874	Wilmer Fernando Yela

Justificación

Observaciones realizadas por la Comisión de Personal

(...)

El aspirante, aporta 6 certificaciones de las cuales, 3 corresponden a la misma certificación, otorgada por el Jefe de la Oficina de Contratación de la Gobernación del Putumayo, se puede evidenciar en esta certificación que no cumple con el requisito de experiencia, en la medida en que el tiempo de experiencia que se encuentra certificado es menor al requerido (Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo) las otras 2 certificaciones, no permiten conocer las funciones realizadas siendo que se trata de certificaciones generales que no establecen las funciones o actividades desempeñadas, por lo tanto no se cumple con los requisitos exigidos por el numeral 3 del ARTÍCULO 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015 y hay un sexto documento cargado el cual no corresponde a una certificación.

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
3	160106	9	12750477	Cesar Alberto Lagos Hidalgo

Justificación

Observaciones realizadas por la Comisión de Personal

(...)

Las certificaciones en su contenido no especifican las funciones desempeñadas y no cumple con el tiempo exigido. Por lo tanto, no se cumple con los requisitos dispuestos en el numeral 3 del ARTÍCULO 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, además en 5 certificaciones, se evidencia carencia de funciones desempeñadas como Bacteriólogo.

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
4	160106	12	1085687262	Yuli Vanesa Daza Pérez

Justificación

Observaciones realizadas por la Comisión de Personal

(...)

Las certificaciones en su contenido no especifican las funciones desempeñadas como bacterióloga, por tanto, no se cumple con los requisitos exigidos por el numeral 3 del ARTÍCULO 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera de texto)

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 160106**, ofertado por el Instituto Departamental de Salud, Nariño, el cual es acorde a lo contemplado en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

DATOS DEL EMPLEO				
OPEC	DENOMINACIÓN	GRADO	CÓDIGO	NIVEL
160106	Profesional Universitario	1	219	Profesional
REQUISITOS				
PROPÓSITO DEL EMPLEO	Ser responsable técnico del laboratorio de enfermedades de interés en salud pública área virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre, apoyando la vigilancia epidemiológica y control sanitario en el proceso gestión del laboratorio de salud pública de acuerdo al sistema de gestión de calidad desarrollado por la institución.			
FUNCIONES	1. Responder por el total de las operaciones técnicas que aseguran la calidad, implementación, mantenimiento y mejora continua del SGC en el Laboratorio de Enfermedades de Interés en Salud Pública área de virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre del Laboratorio de Salud Pública de Nariño. 2. Realizar los análisis de laboratorio en el área de virología, microbiología (lectura láminas de Gram, montaje pruebas treponemicas y no treponemicas para serología de sífilis) inmunología, enfermedades infecciosas (VIH, Hepatitis B y C, Htlv, Chagas, Sífilis, HBcore) empleando técnicas de diagnóstico actualizadas			

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

DATOS DEL EMPLEO				
OPEC	DENOMINACIÓN	GRADO	CÓDIGO	NIVEL
160106	Profesional Universitario	1	219	Profesional
REQUISITOS				
	<p>estandarizadas de acuerdo con las metodologías analíticas, procedimientos y normatividad vigente.</p> <p>3. Emitir de manera oportuna todos los informes de resultados de análisis y actividades bacteriológicas realizados en el área de virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre y de la Red de Laboratorios requeridos tanto a nivel institucional, municipal, departamental o nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia epidemiológica y control sanitario de enfermedades de interés en salud pública.</p> <p>4. Realizar todas las actividades que se requieran en el proceso de validación o confirmación de métodos de ensayo en el área de virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre del Laboratorio de Enfermedades de Interés en Salud Pública.</p> <p>5. Participar en los programas de evaluación externa indirecta y directa del desempeño y/o pruebas de ensayos de aptitud en virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre, acorde con los lineamientos establecidos.</p> <p>6. Vigilar la calidad de los exámenes desarrollados por la Red Departamental de Laboratorios de virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre, adoptando e implementando el sistema de monitoreo y evaluación por medio del control de calidad al diagnóstico mediante los Programas de Evaluación Externa del Desempeño Directa e Indirecta.</p> <p>7. Mantener actualizado el censo de laboratorios que pertenecen a la red como prestadores de servicios de enfermedades de interés en salud pública.</p> <p>8. Contribuir en los procesos encaminados a la integración funcional de la Red de Laboratorios clínicos, Bancos de Sangre y Servicios Transfusionales en el cumplimiento de sus funciones de manera coordinada y articulada con las instancias técnicas de la dirección territorial y nacional.</p> <p>9. Apoyo a la vigilancia epidemiológica mediante el diagnóstico de las muestras de los puntos centinelas de los eventos de Virus Respiratorios, Tos Ferina por los métodos de PCR en Tiempo Real e inmunofluorescencia para el control de brotes, epidemias y emergencias.</p> <p>10. Realizar los análisis del laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias, emergencias y los análisis de apoyo a la vigilancia en salud pública y control sanitario</p> <p>11. Realizar los informes de resultados de las acciones realizadas a los Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión, además de convocar periódicamente a reuniones de la Red Departamental de Sangre, así como analizar y remitir a la Red de Sangre Departamental la estadística mensual para definir lineamientos a seguir para la captación y uso adecuado de hemocomponentes captados y transfundidos en el departamento.</p>			

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

DATOS DEL EMPLEO				
OPEC	DENOMINACIÓN	GRADO	CÓDIGO	NIVEL
160106	Profesional Universitario	1	219	Profesional
REQUISITOS				
	<p>12. Realizar acciones de asistencia técnica, inspección, vigilancia y control y articulación intersectorial a los actores del SGSSS para la aplicación de las normas técnico operativas acorde con el área de su competencia.</p> <p>13. Desarrollar procesos encaminados a la integración funcional de Red de Laboratorios y al cumplimiento de sus funciones de manera coordinada y articulada con las instancias técnicas de la dirección territorial de salud afines con sus competencias.</p> <p>14. Implementar y mantener el aseguramiento de la calidad de acuerdo con los criterios vigentes establecidos en los procesos de acreditación de los métodos de ensayo del Laboratorio de Enfermedades de Interés en Salud Pública área de virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre.</p> <p>15. Participar en la elaboración del plan operativo anual, plan de adquisiciones y necesidades y plan anual de mantenimiento de equipos del área de virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre del Laboratorio de Enfermedades de Interés en Salud Pública.</p> <p>16. Participar en los proyectos de investigación ejecutando los ensayos y actividades necesarias para dar apoyo a las investigaciones operativas que se definan para el área de virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología.</p> <p>17. Contribuir en el proceso de adquisición de insumos, reactivos, materiales y equipos, mediante la solicitud según necesidades de su área, evaluación de proveedores y de sus propuestas, así como también verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas de los insumos, reactivos, materiales y equipos adquiridos.</p> <p>18. Dirigir, supervisar y evaluar el trabajo del personal profesional, técnico y auxiliar a su cargo de acuerdo a lo establecido en el SGC.</p> <p>19. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</p>			
REQUISITO DE EDUCACIÓN	Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento en ciencias de la salud del núcleo básico del conocimiento en: Bacteriología. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.			
REQUISITO DE EXPERIENCIA	Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.			

Ahora bien, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en **profesional**, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pónsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño."

Quando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y **Profesional** se exija experiencia, **esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada. (...)**" (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, en lo referente al requisito de experiencia para los empleos pertenecientes al nivel profesional como al que pertenece el empleo identificado con el Código OPEC No. 160106, serán exigibles **doce (12) meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito

"3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional."

Como se puede observar, el término "**relacionada**" invoca el concepto de "**similitud**" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo"⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer*".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "**funciones afines**", "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*". (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 160106, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

"3.1.2.2 Certificación de experiencia.

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
 - Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
 - Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.
- (...)"

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los elegibles JHON ALEXANDER VALLEJO CASANOVA, WILMER FERNANDO YELA, CESAR ALBERTO LAGOS HIDALGO y YULI VANESA DAZA PÉREZ al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, les permiten acreditar en debida forma el requisito de educación y experiencia exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo identificado con el código OPEC No. 160106.

4.1 RESPECTO DEL ELEGIBLE JHON ALEXANDER VALLEJO CASANOVA

Precisado lo anterior, se tiene que los documentos aportados por el señor **JHON ALEXANDER VALLEJO CASANOVA**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta de que es **MICROBIOLOGO Y BIOANALISTA**, según consta en el diploma expedido por la Universidad de Antioquia el 4 de septiembre de 2014; cumpliendo así el requisito de formación académica.

Ahora respecto de la experiencia profesional relacionada, el aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Hospital Universitario Departamental de Nariño	Contratista 121-RHU-0261-2017	01 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	1 mes
Hospital Universitario Departamental de Nariño	Contratista 121-RHU-0449-2017	01 de marzo de 2017	30 de junio de 2017	4 meses
Hospital Universitario Departamental de Nariño	Contratista 121-RHU-1170-2017	01 de julio de 2017	31 de diciembre de 2017	6 meses
Hospital Universitario Departamental de Nariño	Contratista 121-RHU-0078-2018	01 de enero de 2018	28 de febrero de 2019	13 meses
Total tiempo certificado				24 meses

Aunado a lo anterior, la misma contiene funciones relacionadas con el empleo como se evidenciará a continuación:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO
<p>Propósito: Ser responsable técnico del laboratorio de enfermedades de interés en salud pública área virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre, apoyando la vigilancia epidemiológica y control sanitario en el proceso gestión del laboratorio de salud pública de acuerdo al sistema de gestión de calidad desarrollado por la institución.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Responder por el total de las operaciones técnicas que aseguran la calidad, implementación, mantenimiento y mejora continua del SGC en el Laboratorio de Enfermedades de Interés en Salud Pública área de virología, inmunología, <u>microbiología</u> (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre del Laboratorio de Salud Pública de Nariño. Realizar los <u>análisis de laboratorio</u> en el área de virología, <u>microbiología</u> (lectura láminas de Gram, <u>montaje pruebas</u> treponemicas y no treponemicas para serología de sífilis) inmunología, <u>enfermedades infecciosas (VIH, Hepatitis B y C</u> 	<p>Objeto del Contrato: (...) prestación de servicios profesionales de <u>bacteriología en el servicio de banco de sangre para cubrir necesidades y contingencias.</u></p> <p>Obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Apoyar al programa de reactivo-vigilancia.</u> Apoyar el área de <u>Microbiología en la preparación de muestras e insumos para SARS COV 2.</u> <u>Realizar planes de mejoramiento</u> cuando se necesite y participar en análisis de eventos adversos. <p>Una vez verificado lo dispuesto por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA8 frente al desarrollo del programa de reactivo-vigilancia, se evidencia que las funciones desempeñadas por el elegible están encaminadas en la identificación, recolección, evaluación, gestión</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO
<p>Htlv, Chagas, Sífilis, HBcore) empleando técnicas de diagnóstico actualizadas estandarizadas de acuerdo con las metodologías analíticas, procedimientos y normatividad vigente.</p> <p>4. Realizar todas las actividades que se requieran en el <u>proceso de validación</u> o <u>confirmación</u> de métodos de ensayo <u>en el área</u> de virología, inmunología, <u>microbiología</u> (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre del Laboratorio de Enfermedades de Interés en Salud Pública.</p> <p>5. Participar en los programas de <u>evaluación externa indirecta y directa</u> del desempeño y/o pruebas de ensayos de aptitud en virología, inmunología, <u>microbiología</u> (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre, acorde con los lineamientos establecidos.</p> <p>14. <u>Implementar y mantener</u> el aseguramiento de la calidad de acuerdo con los criterios vigentes establecidos en los procesos de acreditación de los métodos de ensayo del Laboratorio de Enfermedades de Interés en Salud Pública <u>área</u> de virología, inmunología, <u>microbiología</u> (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre.</p> <p>16. <u>Participar en los proyectos de investigación</u> ejecutando los ensayos y actividades necesarias para dar apoyo a las investigaciones operativas que se definan para el área de virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología.</p>	<p>y divulgación de los efectos indeseados, asociados al uso de los reactivos de diagnóstico in vitro, así como a la identificación de los factores de riesgo o características que puedan estar relacionadas con estos, mismas que se relacionan con lo establecido por el empleo, ya que involucran el análisis de resultados, el montaje de pruebas, validación o confirmación de métodos de ensayo en materia de microbiología y finalmente la participación en planes de mejora en la prestación de sus servicios profesionales como bacteriólogo que conllevan a tener relación con la participación en proyectos de investigación propias del área.</p> <p>En ese sentido, es evidente la relación con el desempeño de las labores establecidas para el empleo en materia de responsabilidad técnica del laboratorio de enfermedades de interés en salud publica área virología.</p>

Como se puede leer en el anterior cuadro comparativo, se evidencia que el elegible cumple e incluso supera el requisito mínimo de experiencia relacionada exigida en el empleo, en atención a que varias funciones desempeñadas en el Hospital Universitario Departamental de Nariño, guardan similitud con el propósito y las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 160106, de conformidad con el precitado análisis.

Por consiguiente, con la certificación laboral analizadas, el aspirante acredita veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, con la cual cumple el requisito de experiencia exigido en el empleo a proveer.

Ahora bien, frente a las certificaciones expedidas por el **Hospital Civil de Ipiales** y el **Centro de Salud San Juan Bautista E.S.E Pupiales**, es menester resaltar que las mismas, no serán objeto de estudio por parte de esta Comisión, por cuanto con la certificación expedida por el **Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E**, acredita a cabalidad el Requisito Mínimo de experiencia, como se evidenció en el cuadro que antecede.

4.2 RESPECTO DEL ELEGIBLE WILMER FERNANDO YELA

Se tiene que los documentos aportados por el señor **WILMER FERNANDO YELA**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta de que es **MICROBIÓLOGO Y BIOANALISTA**, según consta en el diploma expedido por la Universidad de Antioquia el 14 de julio de 2016; cumpliendo así el requisito de formación académica.

Ahora respecto de la experiencia profesional relacionada, el aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Hospital José María Hernández	Microbiólogo y Bioanalista	01 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	1 mes
Secretaría de Salud del Putumayo	Contratista CPS-246-2020	04 de febrero de 2020	3 de mayo de 2020	3 meses
Secretaría de Salud del Putumayo	Contratista CPS-693-2020	15 de mayo de 2020	14 de julio de 2020	2 meses
Secretaría de Salud del Putumayo	Contratista CPS-1094-2020	01 de agosto de 2020	31 de enero de 2021	6 meses
Total tiempo certificado				12 meses

De las anteriores certificaciones, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN CON FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER
<p>Propósito: Ser responsable técnico del laboratorio de enfermedades de interés en salud pública área virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre, apoyando la vigilancia epidemiológica y control sanitario en el proceso gestión del laboratorio de salud pública de acuerdo al sistema de gestión de calidad desarrollado por la institución.</p> <p>Funciones:</p> <p>2. Realizar los análisis de laboratorio en el área de virología, microbiología (lectura láminas de Gram, montaje pruebas treponemicas y no treponemicas para serología de sífilis) inmunología, enfermedades infecciosas (VIH, Hepatitis B y C, Htlv, Chagas, Sífilis, HBcore) empleando técnicas de diagnóstico actualizadas estandarizadas de acuerdo con las metodologías analíticas, procedimientos y normatividad vigente.</p> <p>4. Realizar todas las actividades que se requieran en el proceso de validación o confirmación de métodos de ensayo en el área de virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre del Laboratorio de Enfermedades de Interés en Salud Pública.</p> <p>6. Vigilar la calidad de los exámenes desarrollados por la Red Departamental de Laboratorios de virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre, adoptando e implementando el sistema de monitoreo y evaluación por medio del control de calidad al diagnóstico mediante los Programas de Evaluación Externa del Desempeño Directa e Indirecta.”</p>	<p>Certificación aportada por el aspirante del Hospital José María Hernández</p> <hr/> <p>Una vez verificada la certificación aportada por el aspirante del Hospital José María Hernández, validada por el operador del proceso de selección, se observa que el elegible desempeño funciones relacionadas propiamente del ejercicio de su profesión.</p> <p>Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) <u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsun académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</u>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...)Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.</u> (Subrayado fuera del texto).</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN CON FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER
	<p>Aunado a lo anterior, es menester traer a colación lo establecido en el “<i>Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa</i>”, aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 18 de febrero de 2021, donde señaló que “<i>En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n)</i>”.</p> <p>En consecuencia, se encuentra que el certificado en mención si bien no cuenta con la descripción de las funciones, la denominación del cargo es igual a la del título otorgado y la misma tiene relación con el propósito y las funciones del empleo, por lo que es válida para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que las actividades de un laboratorio de microbiología están directamente relacionadas con la denominación del empleo como “Microbiólogo y bioanalista” expedida por el Hospital José María Hernández.</p>
<p>Propósito: Ser responsable técnico del laboratorio de enfermedades de interés en salud pública área virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre, apoyando la vigilancia epidemiológica y control sanitario en el proceso gestión del laboratorio de salud pública de acuerdo al sistema de gestión de calidad desarrollado por la institución.</p> <p>Funciones:</p> <p>1. Responder por el total de las operaciones técnicas que aseguran la calidad, implementación, mantenimiento y mejora continua del SGC en el <u>Laboratorio de Enfermedades de Interés en Salud Pública área de virología</u>, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre del Laboratorio de Salud Pública de Nariño.”</p> <p>3. Emitir de manera oportuna todos los <u>informes de resultados de análisis</u> y actividades bacteriológicas realizados en el <u>área de virología</u>, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre y de la <u>Red de Laboratorios requeridos</u> tanto a nivel institucional, municipal, departamental o nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia epidemiológica y control sanitario de enfermedades de interés en salud pública.”</p>	<p>Certificación aportada por el aspirante de la Secretaría de Salud del Putumayo CPS-246-2020</p> <p>Una vez verificada la certificación laboral aportada por el elegible de la Secretaria de Salud del Putumayo, validada por el operador del proceso de selección, se observa que el elegible desempeño las siguientes funciones:</p> <p><i>“1. Apoyar en el cumplimiento de los programas de control externo de virología relacionados en los que se participe.”; “2. Apoyar en los envíos de los informes solicitados por el Instituto Nacional de Salud, INVIMA, Ministerio de la Protección Social y apoyar las respuestas a los requerimientos.”; “4. Apoyar en las asistencias técnicas a la red departamental de laboratorios clínicos y servicios transfusionales”, las cuales guardan relación evidente con las funciones del empleo a proveer, pues aquellas aluden a actividades de apoyo en el análisis de laboratorio en el área de virología, esto con fines de vigilancia en el sector de salud pública; así mismo, se encaminan a garantizar los estándares de calidad mediante el cumplimiento de los programas de control; establece la proyección y presentación de informes, acorde a los resultados obtenidos a través de análisis de laboratorio, a las autoridades competentes y que así lo soliciten; establecen el apoyo mediante la asistencia técnica a los laboratorios clínicos.</i></p> <p>Finalmente, se logra establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante involucran directamente el análisis de informes de</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN CON FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER
<p>11. Realizar los <u>informes de resultados</u> de las acciones realizadas a los Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión, además de convocar periódicamente a reuniones de la Red Departamental de Sangre, así como analizar y remitir a la Red de Sangre Departamental la estadística mensual para <u>definir lineamientos a seguir para la captación</u> y uso adecuado de hemocomponentes captados y transfundidos en el departamento.”</p> <p>14. <u>Implementar y mantener el aseguramiento</u> de la calidad de acuerdo con los criterios vigentes establecidos en los procesos de <u>acreditación de los métodos de ensayo del Laboratorio de Enfermedades de Interés</u> en Salud Pública área de virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre.”</p>	<p>laboratorio frente a los programas de control de virología entorno a los componentes de inmunología, microbiología y biología molecular.</p> <p>Con todo lo expuesto, se evidencia que las funciones desempeñadas tienen relación con las solicitadas por el empleo a proveer.</p>
<p>Propósito: Ser responsable técnico del laboratorio de enfermedades de interés en salud pública área virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre, apoyando la vigilancia epidemiológica y control sanitario en el proceso gestión del laboratorio de salud pública de acuerdo al sistema de gestión de calidad desarrollado por la institución.</p> <p>Funciones:</p> <p>2. Realizar los análisis de laboratorio en el área de virología, microbiología (lectura láminas de Gram, montaje pruebas treponemias y no treponemias para serología de sífilis) inmunología, enfermedades infecciosas (VIH, Hepatitis B y C, Htlv, Chagas, Sífilis, HBcore) empleando técnicas de diagnóstico actualizadas estandarizadas de acuerdo con las metodologías analíticas, procedimientos y normatividad vigente.</p> <p>5. Participar en los programas de evaluación externa indirecta y directa del desempeño y/o pruebas de ensayos de aptitud en virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre, acorde con los lineamientos establecidos.”</p> <p>12. Realizar acciones de asistencia técnica, inspección, vigilancia y control y articulación intersectorial a los actores del SGSSS para la aplicación de las normas técnico operativas acorde con el área de su competencia.”</p>	<p>Certificación aportada por el aspirante de la Secretaría de Salud del Putumayo CPS-693-2020</p> <p>Una vez verificada la certificación laboral aportada por el elegible de la Secretaria de Salud del Putumayo, validada por el operador del proceso de selección, se observa que el elegible desempeño las siguientes funciones: “1. Apoyar en la realización de los análisis correspondientes de los eventos que estén a su cargo y asistir a los COVES y unidades de análisis”, “2. Participar en la evaluación externa directa del desempeño programada por el Instituto Nacional de Salud.”, “3. Apoyar con la evaluación externa directa e indirecta del desempeño con la red de laboratorios clínicos en los eventos tuberculosis y lepra, y otros eventos cuando se requiera, y entrega de informes de retroalimentación y resultados.”, “4. Apoyar en las asistencias técnicas y capacitación a la red departamental de laboratorios clínicos, en los eventos de tuberculosis y lepra, y otros eventos cuando se requiera” las cuales guardan relación evidente con las funciones del empleo a proveer, pues aquellas aluden a actividades de apoyo en los análisis de laboratorio, de las muestras que le correspondan, así mismo, se encamina al apoyo y participación en los programas de evaluación interna y externa del desempeño del laboratorio; por último, establece la asistencia técnica a los distintos laboratorios.</p> <p>En ese sentido, es posible determinar que la participación del aspirante dentro de la Secretaría de Salud del Putumayo, está encaminada a desarrollar competencias analíticas en pro de las evaluaciones adelantadas frente a las muestras de laboratorio que afecta de manera directa e indirecta el desempeño de la red de laboratorios clínicos.</p> <p>Con todo lo expuesto, se evidencia que las funciones desempeñadas tienen relación con las solicitadas por el empleo a proveer.</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN CON FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER
<p>Propósito: Ser responsable técnico del laboratorio de enfermedades de interés en salud pública área virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre, apoyando la vigilancia epidemiológica y control sanitario en el proceso gestión del laboratorio de salud pública de acuerdo al sistema de gestión de calidad desarrollado por la institución.</p> <p>Funciones:</p> <p>3. Emitir de manera oportuna todos los informes de resultados de análisis y actividades bacteriológicas realizados en el área de virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre y de la Red de Laboratorios requeridos tanto a nivel institucional, municipal, departamental o nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia epidemiológica y control sanitario de enfermedades de interés en salud pública.</p> <p>11. Realizar los informes de resultados de las acciones realizadas a los Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión, además de convocar periódicamente a reuniones de la Red Departamental de Sangre, así como analizar y remitir a la Red de Sangre Departamental la estadística mensual para definir lineamientos a seguir para la captación y uso adecuado de hemocomponentes captados y transfundidos en el departamento.</p> <p>12. Realizar acciones de asistencia técnica, inspección, vigilancia y control y articulación intersectorial a los actores del SGSSS para la aplicación de las normas técnico operativas acorde con el área de su competencia.</p>	<p>Certificación aportada por el aspirante de la Secretaría de Salud del Putumayo CPS-1094-2020</p> <p>Una vez verificada la certificación laboral aportada por el elegible de la Secretaria de Salud del Putumayo, validada por el operador del proceso de selección, se observa que el elegible desempeño las siguientes funciones: “1. Apoyar en la elaboración del plan de asistencia técnica departamental del área de epidemiología dirigido a la red departamental de vigilancia en salud pública 2. Apoyar en la realización de asistencia técnica (visitas de asistencia a las UNM y UPDG caracterizadas, además de asesorías vía e-mail, teléfono y celular) y acompañamiento a las instituciones prestadoras de servicios de salud que se clasifiquen como unidades primarias generadoras de datos (UPGD9 y como unidades notificadoras municipales, (UNM) en los eventos de interés en salud pública –EISP designados a ser referente de los mismos, además del uso del aplicativo Sivigila versión 2018-2020 3. Apoyar en la elaboración de informes descriptivos de los datos originados en investigaciones de casos, brotes y situaciones de emergencia en Salud Pública de los diferentes eventos de interés nacional e internacional asignados, para la difusión a las distintas instancias que permitan la toma de decisiones y orienten medidas de prevención, vigilancia y control de los problemas prioritarios de salud pública en el Departamento. 19. Apoyar en la realización de un informe epidemiológico en medio digital de los eventos de interés en Salud pública asignados, con los indicadores definidos por el Instituto Nacional de Salud con corte a la fecha de terminación del contrato, además de otras orientaciones impartidas por la responsable del área de epidemiología. 21. Apoyar en la presentación con la periodicidad requerida por parte del responsable del Área de Epidemiología un informe de las actividades realizadas respecto a las obligaciones del objeto contractual, así como en la actualización del plan de asistencia técnica, cronograma y evaluación del conteo epidemiología.” Las cuales tienen relación con las funciones del empleo por cuanto se establece el apoyo mediante la asistencia técnica y asesorías a las instituciones prestadoras del servicio de salud y la presentación de informes epidemiológicos, acorde a los resultados obtenidos en el laboratorio clínico.</p> <p>Finalmente, es evidente que las actividades desarrolladas por el aspirante se realizaron en torno al análisis epidemiológico con el fin de evitar situaciones de interés en salud pública; mediante el levantamiento de informes respecto de la evaluación adelantada y así orientar medidas de prevención, vigilancia y control de los problemas prioritarios de salud pública.</p> <p>Con todo lo expuesto, se evidencia que las funciones desempeñadas tienen relación con las solicitadas por el empleo a proveer.</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN CON FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER

Como se puede leer en el anterior cuadro comparativo, se evidencia que las certificaciones allegadas por el elegible **WILMER FERNANDO YELA**, guardan relación o similitud con el propósito y algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 160106, de conformidad con el precitado análisis realizado.

Con fundamento en lo anterior, resulta claro que el aspirante acredita los doce (12) meses de *experiencia profesional relacionada* exigido en el empleo a proveer.

Ahora bien, frente a las demás certificaciones expedidas por la **Secretaria de Salud del Departamento de Putumayo** y por el **E.S.E Hospital José María Hernández** es menester resaltar que las mismas no fueron objeto de estudio en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; en virtud de que con las certificaciones expedidas por E.S.E Hospital José María Hernández y por la Secretaria de Salud de Putumayo, acredita a cabalidad el Requisito Mínimo de experiencia.

4.3 RESPECTO DEL ELEGIBLE CESAR ALBERTO LAGOS HIDALGO

Se tiene que los documentos aportados por el señor **CESAR ALBERTO LAGOS HIDALGO**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta de que es **BACTERIÓLOGO**, según consta en la tarjeta profesional expedida por el Colegio Nacional de Bacteriología CNB - Colombia el 27 de agosto de 2010; cumpliendo así el requisito mínimo de formación académica.

Ahora respecto de la experiencia profesional relacionada, el aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Laboratorio Clínico COMPAC SAS	Bacteriólogo	1 de noviembre de 2012	31 de enero de 2013	3 meses
Clinzard Laboratorio de especialidades	Bacteriólogo	1 de abril de 2017	30 de diciembre de 2017	9 meses
Total tiempo certificado				12 meses

Una vez analizadas las certificaciones precitadas, en las que certifican que el aspirante laboró como Bacteriólogo se precisa que, la CNSC en el “*Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa*”, señaló que “*Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria*” es así que “*si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, las labores propias de su profesión, establecidas en la correspondiente norma.*” por lo tanto, se verificaron las funciones previstas en el artículo 2 y 4 de la Ley 841 de 2003⁹, así:

LEY 841 DE 2003 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.”	RELACIÓN CON FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER
Artículo 2º. Del profesional de Bacteriología. El bacteriólogo es un profesional universitario con una formación científica, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las <u>áreas relacionadas con la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de</u>	Una vez verificada las certificaciones laborales aportadas por el elegible antes precitadas, validadas por el operador del proceso de selección, se observa que el elegible desempeño funciones en el ejercicio de su profesión, las cuales se relacionan con las funciones del empleo a proveer:

⁹ Artículo 2 de la Ley 841 de 2003: Del profesional de Bacteriología. El bacteriólogo es un profesional universitario con una formación científica, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica, el control de calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración, docencia en las áreas relacionadas con su campo específico con proyección social.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

<p align="center">LEY 841 DE 2003 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.”</p>	<p align="center">RELACIÓN CON FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER</p>
<p><u>la enfermedad</u>, vigilancia epidemiológica, el control de calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración, docencia en las áreas relacionadas con su campo específico con proyección social.</p> <p>Artículo 4º. El Bacteriólogo podrá desempeñarse en <u>gerencia, dirección científica, técnica y administrativa</u>, coordinación y asesoría en:</p> <p>a) Instituciones y servicios que integren la seguridad social, la salud pública y privada;</p> <p>b) <u>Laboratorios dedicados al aseguramiento de procesos y procedimientos</u> clínicos, humanos, forenses, animales, ambientales, industriales y otros afines a su formación profesional;</p> <p>c) <u>Bancos de sangre en sus diferentes áreas</u>;</p> <p>d) <u>Asistencia, docencia, investigación en el campo de la salud con proyección social</u>.</p> <p>Parágrafo. Igualmente, el Bacteriólogo deberá <u>participar</u> e integrar los equipos para la <u>inspección, vigilancia y control de los laboratorios</u> y servicios relacionados con su formación profesional.</p> <p>De esta manera se puede evidenciar que las funciones contempladas en la Ley 841 de 2003, tienen relación directa con las dispuestas por el empleo a proveer; al identificar la incidencia del bacteriólogo en la evaluación de resultados frente a las muestras recolectadas para el correspondiente análisis de laboratorio.</p>	<p>5. <u>Participar en los programas de evaluación externa indirecta y directa del desempeño y/o pruebas de ensayos</u> de aptitud en virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre, acorde con los lineamientos establecidos.</p> <p>10. <u>Realizar los análisis del laboratorio en apoyo a la investigación</u> y control de brotes, epidemias, emergencias y los análisis de apoyo a la vigilancia en salud pública y control sanitario.</p> <p>11. <u>Realizar los informes de resultados de las acciones realizadas a los Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión</u>, además de convocar periódicamente a reuniones de la Red Departamental de Sangre, así como analizar y remitir a la Red de Sangre Departamental la estadística mensual para definir lineamientos a seguir para la captación y uso adecuado de hemocomponentes captados y transfundidos en el departamento.</p> <p>12. Realizar acciones de <u>asistencia técnica, inspección, vigilancia y control</u> y articulación intersectorial a los actores del SGSSS para la aplicación de las normas técnico operativas acorde con el área de su competencia</p>

Como se puede leer en el anterior cuadro comparativo, se observa que el elegible desempeñó funciones en el ejercicio de su profesión, las cuales guardan relación o similitud con el propósito y algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 160106, de conformidad con el precitado análisis realizado.

Con fundamento en lo anterior, resulta claro que el aspirante acredita los doce (12) meses de *experiencia profesional relacionada* exigido en el empleo a proveer.

Por otro lado, frente a las certificaciones expedidas por el **Laboratorio Departamental de Salud Pública de Risaralda, Centro de Salud Ancuya E.S.E, Hospital Infantil los Ángeles, Laboratorio Clínico COMPAC S.A.S, Hospital Beneficencia Portuguesa, Centro Médico Valle de Atriz, Fundación Fénix XXI** y el **Laboratorio Departamental de Salud Pública de Nariño**, es menester resaltar que las mismas, no serán objeto de estudio por parte de esta Comisión, por cuanto con las certificaciones expedidas por SALUDCOOP Clínica los Andes S.A y por Clinizad Laboratorios de Especialidades, acredita a cabalidad el Requisito Mínimo de experiencia, como se evidenció en el cuadro que antecede.

4.4 RESPECTO DE LA ELEGIBLE YULI VANESA DAZA PÉREZ

Se tiene que los documentos aportados por la señora **YULI VANESA DAZA PÉREZ**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta de que es **BACTERIÓLOGA Y LABORATORISTA CLÍNICA**, según consta en el diploma expedido por el Colegio Mayor de Antioquia el 26 de julio de 2013; cumpliendo así el requisito de formación académica.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

Ahora respecto de la experiencia profesional relacionada, la aspirante aporta entre otras, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica	Bacteriólogo	03 de marzo de 2020	09 de agosto de 2021 (fecha de expedición)	17 meses y 5 días
Total tiempo certificado				17 meses y 5 días

Una vez analizadas las certificaciones precitadas, en las que certifican que el aspirante laboró como Bacteriólogo se precisa que, la CNSC en el “Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa”, señaló que “Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria” es así que “si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, las labores propias de su profesión, establecidas en la correspondiente norma.” por lo tanto, se verificaron las funciones previstas en el artículo 2 y 4 de la Ley 841 de 2003¹⁰, así:

LEY 841 DE 2003 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.”	RELACIÓN CON FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER
<p>Artículo 2º. Del profesional de Bacteriología. El bacteriólogo es un profesional universitario con una formación científica, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las <u>áreas relacionadas con la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica, el control de calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración, docencia en las áreas relacionadas con su campo específico con proyección social.</u></p> <p>Artículo 4º. El Bacteriólogo podrá desempeñarse en <u>gerencia, dirección científica, técnica y administrativa, coordinación y asesoría</u> en:</p> <p>a) Instituciones y servicios que integren la seguridad social, la salud pública y privada;</p> <p>b) <u>Laboratorios dedicados al aseguramiento de procesos y procedimientos clínicos, humanos, forenses, animales, ambientales, industriales y otros afines a su formación profesional;</u></p> <p>c) <u>Bancos de sangre en sus diferentes áreas;</u></p> <p>d) <u>Asistencia, docencia, investigación en el campo de la salud con proyección social.</u></p> <p>Parágrafo. Igualmente, el Bacteriólogo deberá <u>participar e integrar los equipos para la inspección, vigilancia y control de los laboratorios y servicios relacionados con su formación profesional.</u></p> <p>De esta manera se puede evidenciar que las funciones contempladas en la Ley 841 de 2003, tienen relación directa con las dispuestas por el empleo a proveer; al identificar la incidencia del</p>	<p>Una vez verificada las certificaciones laborales aportadas por el elegible antes precitadas, validadas por el operador del proceso de selección, se observa que el elegible desempeño funciones en el ejercicio de su profesión, las cuales se relacionan con las funciones del empleo a proveer:</p> <p>5. <u>Participar en los programas de evaluación externa indirecta y directa del desempeño y/o pruebas de ensayos</u> de aptitud en virología, inmunología, microbiología (sífilis y lectura de láminas de gram) biología molecular y banco de sangre, acorde con los lineamientos establecidos.</p> <p>10. <u>Realizar los análisis del laboratorio en apoyo a la investigación</u> y control de brotes, epidemias, emergencias y los análisis de apoyo a la vigilancia en salud pública y control sanitario.</p> <p>11. <u>Realizar los informes de resultados de las acciones realizadas a los Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión,</u> además de convocar periódicamente a reuniones de la Red Departamental de Sangre, así como analizar y remitir a la Red de Sangre Departamental la estadística mensual para definir lineamientos a seguir para la captación y uso adecuado de hemocomponentes captados y transfundidos en el departamento.</p> <p>12. Realizar acciones de <u>asistencia técnica, inspección, vigilancia y control</u> y articulación intersectorial a los actores del SGSSS para la aplicación de las normas técnico operativas acorde con el área de su competencia</p>

¹⁰ Artículo 2 de la Ley 841 de 2003: Del profesional de Bacteriología. El bacteriólogo es un profesional universitario con una formación científica, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica, el control de calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración, docencia en las áreas relacionadas con su campo específico con proyección social.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

LEY 841 DE 2003 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.”	RELACIÓN CON FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER
bacteriólogo en la evaluación de resultados frente a las muestras recolectadas para el correspondiente análisis de laboratorio.	

Como se puede leer en el anterior cuadro comparativo, se observa que la elegible desempeñó funciones en el ejercicio de su profesión, las cuales guardan relación o similitud con el propósito y algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 160106, de conformidad con el precitado análisis realizado.

Con fundamento en lo anterior, resulta claro que el aspirante acredita los doce (12) meses de *experiencia profesional relacionada* exigido en el empleo a proveer.

Por otro lado, respecto de las certificaciones laborales expedida por el **Centro De Salud Belén Nariño, E.S.E Centro Hospital San Juan Bautista y E.S.E Hospital San Juan Bautista E.S.E**; es menester resaltar que las mismas, no serán objeto de estudio por parte de esta Comisión, por cuanto con la certificación expedida por la **Clínica Hispano América**, acredita a cabalidad el Requisito Mínimo de experiencia, como se evidenció en el cuadro que antecede.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles JHON ALEXANDER VALLEJO CASANOVA, WILMER FERNADNO YELA, CESAR ALBERTO LAGOS HIDALGO y YULI VANESA DAZA PÉREZ la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 de la norma en cita, evidenciando que la Comisión de Personal realizó las solicitudes de exclusión sin analizar el contenido de las certificaciones aportadas por los aspirantes, como tampoco lo establecido en los criterios unificados para la valoración del cumplimiento de los requisitos mínimos expedidos por la esta Comisión Nacional, desconociendo de igual manera lo previsto en la Ley.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de los elegibles relacionados a continuación, quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, conformada mediante Resolución CNSC No. 11737 del 26 de agosto de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre
4	160106	1087415215	JHON ALEXANDER VALLEJO CASANOVA
5		1128476874	WILMER FERNANDO YELA
9		12750477	CESAR ALBERTO LAGOS HIDALGO
12		1085687262	YULI VANESA DAZA PEREZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles ya señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**, Directora de la entidad, al correo electrónico dianapaolarosero@idsn.gov.co y al doctor **HERNÁN RAMIRO DÍAZ PACICHANA**, Presidente de la

Continuación Resolución 6264 de 28 de abril del 2023 Página 17 de 17

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud, Nariño, respecto de cuatro (4) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 160106, en el Proceso de Selección No.1524 de 2020- Territorial Nariño.”

Comisión de Personal, del Instituto Departamental de Salud, Nariño, al correo electrónico: hernandez@idsn.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de abril del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JUAN NICOLÁS RUIZ PEÑA – CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIRÉZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III